

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003202-2022-JN/ONPE

Lima, 15 de Septiembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000070-2020-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano RUBEN MORALES CABRERA por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración y los escritos presentados por el referido ciudadano; así como el Informe N° 005952-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000070-2020-JN/ONPE, de fecha 26 de febrero de 2020, se sancionó al ciudadano RUBEN MORALES CABRERA (administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP¹);

El 9 de febrero de 2022, el administrado interpuso de manera extemporánea un recurso de reconsideración contra precitada resolución jefatural. Posteriormente, el 11 y 25 de julio de 2022, también presentó dos escritos solicitando que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 000070-2020-JN/ONPE. Sin embargo, por las razones a exponer, resulta inconducente el pronunciamiento sobre estos;

Al respecto, de la revisión del expediente, se denotan elementos de juicio relevantes sobre la configuración del hecho generador de la obligación de presentar la información financiera de la campaña electoral. Siendo así, corresponde verificar si el administrado se constituyó o no en candidato en el marco de las ERM 2018;

De la búsqueda de información en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), se advierte que la solicitud de la inscripción de la candidatura del administrado fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Ica mediante la Resolución N° 00716-2018-JEE-ICA0/JNE del 22 de junio de 2018. Esta fue confirmada mediante Resolución N° 1889-2018-JNE, emitida el 7 de agosto de 2018 por el JNE;

Ello resulta relevante en atención a la modificación del artículo 36-B de la LOP por la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2022. Según la reforma en comentario, la multa prevista en el artículo precitado será impuesta al ciudadano que tenga su candidatura inscrita por el Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente;



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.09.2022 18:10:11 -05:00



Firmado digitalmente por ALFARO
BAZAN Iris Patricia FAU
20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.09.2022 17:56:28 -05:00

¹ En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: CHMEKJF



De ese modo, se delimita de mejor manera a las personas que pueden cometer la infracción administrativa y, en consecuencia, quienes deben ser sancionadas, siendo estas únicamente las personas con candidatura inscrita;

En el presente caso, en virtud del principio de retroactividad benigna, corresponde aplicar la referida norma. En efecto, como se ha desarrollado *supra*, resulta más favorable a las personas que, como el administrado, no lograron su inscripción en un proceso electoral. Se cumple así el supuesto de hecho para la aplicación del numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en cuanto refiere que:

5. Irretroactividad

[...]

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Por tanto, en la medida que se advierten elementos de juicio sobrevinientes a la emisión de la Resolución Jefatural N° 000070-2020-JN/ONPE que favorecen legalmente al administrado, corresponde dejar sin efecto la precitada resolución. Ello de conformidad con el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano RUBEN MORALES CABRERA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000070-2020-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano RUBEN MORALES CABRERA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/evl

